



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-2861-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y nueve (1,339) del trece de julio del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, para que efectuara auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Que la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-012-018-2023**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional sobre si los estados financieros de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera correspondiente al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NII para las PYMES), promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés); **b)** Emitir un informe con respecto al control interno, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno contable y administrativo, basado en los manuales y normativas autorizados que para este efecto aplica la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF); evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), de las leyes, términos de convenios, contratos y regulaciones aplicables. Para ello, el auditor deberá realizar pruebas de auditoría para determinar la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, términos de convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), ha tomado acciones correctivas apropiadas sobre las recomendaciones emitidas en informes de auditorías de años anteriores, si aplican. Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos del debido proceso: notificación inicial a los servidores y exservidores públicos vinculados con las operaciones, comunicación de resultados, revisión, discusión, aceptación del



informe por la SIBOIF y aprobación del informe por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. 2) Entrevistas, indagaciones y análisis con la administración superior de la Superintendencia para el entendimiento de las operaciones, cambios de período y legislaciones aplicables. 3) Entendimiento del entorno, sistema contable y procedimientos de control, evaluación del riesgo inherente y el riesgo de control para aseveraciones relevantes y aseveraciones específicas. 4) Aplicación de los estados analíticos a los estados financieros, para identificar variaciones significativas o inusuales. 5) Determinar las cuentas de los estados financieros, aseveraciones relevantes, así como las aseveraciones que no son relevantes. 6) Estados Financieros (efectivo en caja y bancos; cuentas por cobrar; activo fijo; otros activos; pasivos; patrimonio; cuentas de orden; ingresos por aportes; otros ingresos; gastos; evaluación el sistema de control; cumplimiento con los términos de los contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables).

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente:

1) La Firma Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, el cual presenta opinión no calificada; al señalar que los estados financieros que se acompañan, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para la PYMES), promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés). 2) Respecto al **Control Interno**: no se identificaron asuntos relacionados con el control interno y su operación, que se considerara como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por las Contraloría General de la República y las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la IFAC. 3) Por lo que hace al **cumplimiento con términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables**: La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), cumplió en todos sus aspectos importantes con los términos de los contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables; y 4) En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores**, no se identificaron recomendaciones o hallazgos de períodos anteriores que requieran seguimiento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DGA-DAIF-MAAS-159-12-2023, derivado de la revisión efectuada



a dicho informe, determinando que: 1) La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. 2) Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros con opinión no calificada, no se determinaron hallazgos de control interno, así como el cumplimiento de leyes, regulaciones aplicables por parte de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), y no hay seguimiento de recomendaciones de auditoría de años anteriores. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias, asimismo se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este Ente Fiscalizador.

IV.POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 6), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-012-018-2023**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; en consecuencia, se ordena a la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, a los Estados Financieros de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG